



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete

OFICIO IEE/P/331/2017

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 37, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted con la finalidad de plantear, en vía de consulta, un tema relacionado con el régimen de excepción previsto en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano¹ que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en aquellos casos en que exista un impedimento material o tecnológico para su recabo en diversas demarcaciones del Estado de Chihuahua.

a. Antecedentes.

I. Aprobación del uso de herramienta tecnológica. El pasado veintiocho de agosto, el Consejo General de la autoridad comicial nacional, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG387/2017, por el que expidió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

II. Régimen general de uso. En dicha determinación, así como en la norma reglamentaria referida, se dispuso como regla general que, las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, tendrían que recabar el apoyo ciudadano mediante una aplicación informática. Además, como excepción se estableció que cuando hubiesen impedimentos que hicieren materialmente imposible el uso

¹ En adelante Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

CAMM



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

de la solución tecnológica referida, por las características especiales de la localidad en que se pretenda aplicar dicha solución tecnológica, se podría autorizar recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

III. Posibilidad de utilizar la solución tecnológica en las elecciones locales. Asimismo, en el resolutivo tercero del acuerdo referido, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación de la autoridad nacional electoral, que informara el contenido de dicha determinación a los organismos públicos locales electorales a fin de poner a disposición de éstos la herramienta informática señalada para su uso en los procesos electorales locales.

En este sentido, el cinco de octubre pasado, el suscrito Consejero Presidente remitió el oficio de clave **IEE/P/324/2017**, mediante el que se hizo del conocimiento de la autoridad comicial nacional el interés de este organismo público electoral local para utilizar la solución tecnológica en el Proceso Electoral local 2017-2018 a desarrollarse en esta entidad federativa; asimismo, se solicitó se iniciaran los procedimientos necesarios para que este instituto contara con el software referido, así como los materiales de capacitación necesarios para su implementación.

b. Materia de la consulta.

I. Síntesis. Como se refirió en antecedentes, tanto en el acuerdo **INE/CG387/2017** como en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, se estableció un régimen de excepción a la obligatoriedad del uso del software para la captación de apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatos independientes, así como su personal auxiliar, en aquellas demarcaciones en que existan condiciones de marginación o vulnerabilidad, que hagan materialmente imposible el uso de dicha solución tecnológica.

En este sentido, la autoridad comicial nacional estableció en la parte considerativa del acuerdo referido que, para determinar lo anterior, era pertinente acudir al índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de

CAMM



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Gobernación del Gobierno de la República, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de allegarse de elementos que permitan conocer aquellas secciones electorales en las que, dado su grado alto de marginación, las y los aspirantes a candidatos independientes podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en cédulas de respaldo.

Es así, que tendiendo a las particularidades en materia de infraestructura de telecomunicaciones que existen en esta entidad federativa, se estima necesario que la autoridad electoral nacional allegue a la autoridad electoral estatal, elementos adicionales que permitan construir un criterio ajustado al contexto local, de forma real y objetiva, a efecto de ponderar en qué municipios resultaría materialmente imposible utilizar la aplicación tecnológica para la captación de apoyo ciudadano, por carecer ciertas localidades del servicio de internet.

II. Marco jurídico. Los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados recientemente por el Instituto Nacional Electoral, en su capítulo Séptimo, establecen en lo que interesa:

"Capítulo Séptimo.

Del régimen de excepción

- 49. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.*
- 50. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar a la DEPPP la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DEPPP analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma sobre la procedencia o no de cada caso presentado en*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

un plazo no mayor a cinco días. La DEPPP informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.”

III. Cuestión a resolver. En el acuerdo en que se aprobó el uso de la aplicación móvil referida, se estableció la utilización de un índice para determinar el nivel de marginación de las poblaciones en el país, con base en el cual se debe ponderar la obligatoriedad sobre el uso de la aplicación en ciertas demarcaciones; no obstante, en los lineamientos multicitados no se fijan criterios a partir de qué grado de marginación debe considerarse la permisión del uso de las cédulas de apoyo ciudadano en papel por circunscripción electoral, así como sobre la accesibilidad tecnológica en cuanto a infraestructura y servicio de internet.

Considerando por una parte, que el Índice de marginación del Consejo Nacional de Población, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, acorde a las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación y, por otro que, no se trata de un índice especializado en el desarrollo de la infraestructura tecnológica con que cuentan las poblaciones del país y atento a que, el acceso a esto último es indispensable para medir el parámetro de exigencia del uso de la aplicación móvil, se formula la consulta en los términos que enseguida se exponen:

1. **¿Qué métodos o indicadores adicionales al índice descrito, pueden utilizarse para medir de forma real y objetiva el acceso de las personas que habitan las circunscripciones electorales del Estado, a la infraestructura tecnológica y de comunicaciones vía internet necesaria para utilizar la aplicación?**
2. **¿Qué parámetros deben seguirse para permitir el uso de las cédulas de apoyo ciudadano tradicionales o en papel, en determinada circunscripción electoral?**
3. **En relación con lo anterior, ¿Debe fijarse un porcentaje mínimo de población en determinado grado de marginación, o sin acceso a las tecnologías o comunicaciones**

 CAMMA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

vía internet, para aplicar el régimen de excepción en cuanto al uso de la aplicación móvil?

Con base en lo expuesto y fundado, agradezco de antemano la atención concedida a la presente

ATENTAMENTE

**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3444/2017

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su oficio INE/STCVOPL/0606/2017, mediante el cual remite copia del oficio IEE/P/331/2017, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el que realiza la consulta referente al régimen de excepción previsto en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al respecto, le comunico que los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, así como el acuerdo INE/CG514/2017, fueron emitidos a efecto de ser aplicados a las candidaturas independientes a nivel federal; por lo que su uso no es obligatorio para los Organismos Públicos Locales. En ese sentido, cada Instituto local podrá determinar la aplicación o no de los citados Lineamientos en la entidad, o bien, optar por la emisión de sus propios Lineamientos teniendo como base los casos específicos que se presenten en la entidad o aquellos lugares en los que se considere necesario, así como las mediciones realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del estado mexicano para determinar las secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signature]

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



En atención al turno: DEPPP-2017-7216

Table with 2 columns: Action (Autorizó, Revisó, Elaboró) and Name (Lic. Claudia Urbina Esparza, Lic. Edith Teresita Medina Hernández, Lic. Janet Martínez Monge)

[Handwritten signature]